

**PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL
CONSTANCIA DE CONDICION DE BENEFICIARIO**

LA SUSCRITA, SUBSECRETARIA DE POLÍTICA SECTORIAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD

HACE CONSTAR:

Que WILBER HERNANDO LESMES WILCHES identificado (a) con C. C. 80844241 se encuentra referenciado (a) en la base de datos de beneficiarios del programa Distrital de sustitución de vehículos de tracción animal adoptada por la Resolución 026 de 2013, la cual es producto del censo oficial ordenado por el Acuerdo 402 de 2009 expedido por el Concejo Distrital y de la actualización al mismo adelantada en el año 2012, avalada y verificada con la población de carreteros.

Que el Decreto 040 de 2013 "Por el cual se implementa el Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones" prevé la sustitución por vehículos automotores homologados para carga igual o superior a 750 kilogramos, para lo cual el Distrito Capital entregará un beneficio de hasta 36 SMMLV, observando el procedimiento ordenado en la misma normatividad.

Que de acuerdo con la información contenida en la base de datos de beneficiarios, el portador de esta constancia, tiene un (1) caballo y una (1) carreta, por lo tanto el valor de sustitución que le corresponde es de 36 SMMLV.

Que los carreteros pueden negociar la adquisición de tales vehículos con las sociedades comercializadoras de los mismos y solicitar que el pago a su favor se haga a tales sociedades para la adquisición del vehículo. De igual manera el beneficiario sólo podrá disponer de la titularidad (propiedad) y sus derechos derivados, hasta un año después de la inscripción del vehículo, conforme a lo expresado en la Resolución 026 de 2013.

El presente documento se entrega únicamente a los carreteros cuya sustitución se inicie, de acuerdo con la disponibilidad de recursos en el presupuesto de la Entidad, con la exclusiva finalidad de ser entregado a la comercializadora de que haya elegido para hacer la compra del vehículo y no presta mérito ejecutivo.

Dada en Bogotá, a los 8 días del mes de Marzo de 2013


MARIA CONSTANZA GARCIA ALIGASTRO
Subsecretaria de Política Sectorial (E)
Secretaria Distrital de Movilidad.

Elaboró: Julieth Rojas B. - Dirección de Estudios Sectoriales
Revisó: Sandra Raquel Vega - Directora de Estudios Sectoriales

**ACTA DE INCORPORACIÓN Y ADHESIÓN AL PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE
VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL EN LA MODALIDAD DE SUSTITUCIÓN POR
VEHÍCULO AUTOMOTOR.**

WILBER HERNANDO LESMES WILCHES, identificado con C. C. 80844241, referenciado en el censo de propietarios de vehículos de tracción animal y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 040 de 2013 y la Resolución 026 de 2013, beneficiario del programa de sustitución de vehículos de tracción animal, manifiesto mi voluntad libre y espontánea de incorporarme al programa referido, bajo las siguientes condiciones: 1. **SUSTITUCIÓN.** El programa sustituirá el vehículo de tracción animal (binomio carreta-caballo) de mi propiedad, el cual se encuentra referenciado en las bases de datos del Distrito Capital. 2. **BENEFICIO.** La sustitución se hará hasta por un valor de hasta treinta y seis salarios mínimos legales mensuales (36 SMMLV) del año en que se haga efectiva la sustitución por el primer binomio, y para los subsiguientes se reconocerá un valor equivalente a uno punto cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.5 SMLMV) por cada equino y un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada carreta. 3. **SURGIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SUSTITUCIÓN:** Como beneficiario del programa de sustitución, acepto la obligación de hacer la entrega real y material del vehículo de tracción animal (binomio carreta-caballo) de mi propiedad, el cual he explotado libre y legalmente. En cuanto al semoviente (caballo), estoy de acuerdo con que alguien lo adopte según los criterios que establezca la Secretaría Distrital de Movilidad. A partir del presente momento en que se entregue el binomio (binomio carreta-caballo), el Distrito Capital iniciará las labores necesarias para la sustitución a mi favor, de acuerdo con el cronograma de entrega que se establezca para el desarrollo del programa y la disponibilidad presupuestal. 4. **PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN.** Con la adhesión e incorporación al programa de sustitución de vehículos de tracción animal, autorizo al Distrito Capital, a través de la entidad que éste asigne, a que el beneficio que me corresponde de 36 SMMLV sea girado a la siguiente persona jurídica (nombre de la sociedad comercializadora de vehículos) _____

_____ con N.I.T. _____ para la adquisición parcial o total de un vehículo de carga marca _____ línea _____ modelo _____ que me comprometo a registrar en el organismo de tránsito de Bogotá, trámite que se iniciará al día hábil siguiente de la entrega de UN (1) caballo(s) y UNA (1) carreta(s). 5. **DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Los derechos y obligaciones que se deriven de la propiedad y/o de la operación del vehículo automotor, para el cual el Distrito Capital proveerá los recursos de sustitución, corresponderán a quien suscribe el presente documento, como beneficiario del programa sin perjuicio del derecho del Distrito Capital, a través de sus entidades, para hacer un seguimiento a las condiciones de los beneficiarios. 6. **FINANCIACIÓN PARCIAL O TOTAL DEL VEHÍCULO.** Los recursos que el Distrito Capital provee pueden constituir pago parcial del vehículo, si este tuviere un valor mayor a las sumas de sustitución, en cuyo caso, la diferencia será cubierta por quien suscribe este documento. 7. **FUENTE DE LA OBLIGACIÓN DE SUSTITUCIÓN.** El Distrito Capital concurrirá al pago en virtud de lo señalado en el artículo 98 de la Ley 769 de 2002, la sentencia C-355 de 2003 de la H. Corte Constitucional, el Acuerdo 402 de 2009, el Decreto Nacional 178 de 2012, el Decreto Distrital 510 de 2003, el Decreto 040 de 2013 y la Resolución 026 de 2013.

8. **ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PROGRAMA.** Con la firma del presente documento, me acojo a las condiciones señaladas en el Decreto 040 de 2013 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá y en la Resolución No. 026 de 2013, allanándome al cumplimiento de las obligaciones que estos actos administrativos me imponen, las consignadas en este documento y me comprometo de manera expresa a no volver a ejercer actividades con vehículos de tracción animal en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, so pena de la aplicación del artículo 98 de la Ley 769 de 2002 en cuanto a la obligación de retiro de las vías públicas de esta jurisdicción, medida que para la Alcaldía Distrital consistirá en la inmovilización sin perjuicio de las demás sanciones señaladas en el Código Nacional de Tránsito.

Suscrita a los _____ días del mes de _____ de 2013.

Nombre Carretero - Beneficiario del programa

C.C. _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL

ACTA DE AUTORIZACION A UN TERCERO COMO CONDUCTOR DEL VEHICULO OBJETO DEL BENEFICIO

(Se diligencia y entrega al Concesionario únicamente si usted no va a manejar el vehículo automotor: no tiene licencia de conducción ni la va a solicitar)

Yo _____ con C.C. No _____, referenciado en el censo de propietarios de vehículos de tracción animal y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 040 de 2013 y la Resolución 026 de 2013, beneficiario del programa de sustitución de vehículos de tracción animal, al no tener licencia de tránsito y transporte autorizo a _____ identificado con C. C. _____ de _____ con licencia de conducción No _____, como conductor del vehículo objeto del beneficio y quien respetará las normas de tránsito. Lo anterior, conforme a lo señalado en el artículo 13 del Decreto 040 de 2013.

Nombre-Firma del Beneficiario
C.C.

Nombre-Firma de la persona autorizada
C. C.

Se adjuntan copias de la cédula de ciudadanía y licencia de conducción de la persona autorizada.

PARA COMPLETAR EL PROCESO DE SUSTITUCIÓN, DESPUÉS DEL CURSO:

1. Diríjase al Concesionario a realizar su negocio.

Allí debe diligenciar los siguientes documentos:

- “Acta de Incorporación y adhesión” que le fue entregada al salir del curso
- “Autorización a tercero como conductor” solamente en caso que usted no tenga Licencia de Conducción ni la va a solicitar.

2. Solicite el Registro Único Tributario R.U.T., si no lo tiene:

Diríjase con la Cedula de Ciudadanía y una copia de un recibo de servicio público a las siguientes direcciones:

- SUPERCADDE AMERICAS: Av carrera 86 N° 43-55 sur, Portal de las Américas.
- SUPERCADDE SUBA: Calle 146 a N° 105-95, Portal de Transmilenio Suba.
- SUPERCADDE BOSA: Calle 57 Q sur N° 72 d 94, Portal de Transmilenio del Sur.
- SUPERCADDE CAD: Carrera 30 N° 24-90

3. Regrese a Paloquemao con los siguientes documentos:

- ~~Certificado de Ciudadanía~~ (Policía)
- Copia de su cedula de ciudadanía
- Copia de su Registro Único Tributario R.U.T.
- Documento de adhesión al programa y elección de la alternativa de sustitución por vehículo automotor, suscrito por el beneficiario (Acta de Incorporación y adhesión)
- Pedido o documento equivalente de vehículo automotor nuevo con capacidad de carga igual o superior a 750 kilogramos, suscrito con sociedad comercializadora de vehículos (se lo entrega el concesionario)
- Certificado de existencia y representación de la sociedad comercializadora de vehículos (se lo entrega el concesionario)
- Certificación de cuenta bancaria de la sociedad comercializadora de vehículos (se lo entrega el concesionario)
- Registro Único Tributario R.U.T. de la sociedad comercializadora de vehículos (se lo entrega el concesionario)

4. Espere la llamada para la entrega del binomio (carreta-equino)

5. Diríjase en la fecha, hora y lugar programados a entregar el binomio (carreta-equino)

6. ESPERE LA LLAMADA PARA LA ENTREGA DE SU VEHÍCULO AUTOMOTOR!!!!



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
RESOLUCIÓN No. 026

(07 FEB. 2013)

"Por la cual se adopta la base de datos de beneficiarios del programa Distrital de sustitución de vehículos de tracción animal, se define el procedimiento para la alternativa de sustitución por vehículo automotor y se dictan otras disposiciones para el cumplimiento del Decreto Distrital 040 de 2013"

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C., En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que confieren el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 567 de 2006, el y el Decreto 040 de 2013

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito Terrestre- en su artículo 98, prohibió el tránsito urbano de los vehículos de tracción animal en municipios de categoría especial y de primera categoría, facultando a los Alcaldes Municipales y Distritales, la promoción de actividades alternativas y sustitutivas para los conductores de vehículos de tracción animal.

La Corte Constitucional, en el juicio de constitucionalidad C-355 de 2003 del artículo citado en el inciso precedente, sostuvo que la prohibición de circulación sólo puede regir cuando se hayan adoptado las medidas alternativas y sustitutivas ordenadas en el citado artículo 98.

El Concejo Distrital expidió el Acuerdo 402 de 2009, "Por medio del cual se establece el Censo Social Integral de los Vehículos de Tracción Animal (VTA) que circulan por el Distrito Capital" ordenando la realización de un censo social integral de los propietarios y familias de quienes poseen vehículos de tracción animal.

Mediante Convenio suscrito entre la Secretaría de Movilidad y la Universidad Distrital, se realizó en el año 2010 el censo social integral de los vehículos de tracción animal, y mediante jornadas de actualización y verificación de datos fue avalada y verificada directamente con la población de carreteros de la ciudad de Bogotá en el año 2012, se unificó la información, depurando la base de datos para dar cumplimiento al mandato de la Ley 769, de la sentencia C-355 y del Acuerdo 402 de 2009 del H. Concejo Distrital, la que permite la identificación de los beneficiarios de las actividades alternativas y sustitutivas.

El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2012-2016 "Bogotá Humana" adoptado mediante el Acuerdo 489 del 12 de Junio de 2012, consagra dentro de sus ejes estratégicos i) Un territorio que enfrenta el cambio climático y se ordena alrededor del agua y ii) Una ciudad que reduce la segregación y la discriminación, por tanto "el ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo", consolidados a través de programas como "Bogotá Humana ambientalmente saludable", incluyendo proyectos prioritarios como la salud ambiental y la conformación de objetivos de generación de trabajo decente y digno como mecanismos para que sus habitantes puedan gozar con autonomía de sus derechos; el reconocimiento, restablecimiento y reparación de los mismos y el fortalecimiento del tejido productivo de la ciudad con énfasis en la economía popular, razones por las cuales la sustitución de vehículos de tracción animal se ajusta a los mencionados ejes estratégicos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



Nº CERTIFICADO: N° 070113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación de la Resolución N°. **003 026** DE **07 FEB. 2013** Página 5 de 79

"Por la cual se adopta la base de datos de beneficiarios del programa Distrital de sustitución de vehículos de tracción animal, se define el procedimiento para la alternativa de sustitución por vehículo automotor y se dictan otras disposiciones para el cumplimiento del Decreto Distrital 040 de 2013"

Parágrafo Segundo. Todo asignatario de beneficios podrá entregar el equino aún antes de estar disponible la entrega del beneficio a favor de la sociedad comercializadora del vehículo.

ARTÍCULO OCTAVO. CUANTÍA DEL BENEFICIO. La entrega del beneficio se tramitará hasta por treinta y seis salarios mínimos legales mensuales (36 SMLMV) del año en que se efectúe. Si el valor del vehículo supera la suma referida, sólo se cancelará aquella, pero si es inferior a la misma, se girará el valor inferior, en cuyo caso el saldo estará disponible para cancelar los valores del Centro de Enseñanza Automovilística, el de reconocimiento de conductores y la licencia de conducción.

Se cancelarán (sólo a la empresa comercializadora del vehículo) los valores adicionales por equino o carreta señalados en el parágrafo primero del artículo sexto del Decreto 40 de 2013 únicamente a quienes hayan informado de más de un equino o carreta en el listado producto del censo oficial, anexo a este acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. SEGUIMIENTO Y MONITOREO. Se procederá como sigue:

9.1. Seguimiento a la población carretera: Se conformará un expediente para cada beneficiario, con sus documentos y los de matrícula del vehículo. El encargado verificará la licencia de tránsito, en la que debe figurar el beneficiario como propietario o copropietario; las condiciones de uso del vehículo a través de reporte de asistencia a las revisiones y estaciones de mantenimiento programadas; las infracciones que con éste se cometan para determinar las necesidades específicas de pedagogía que la población beneficiaria requiera en cuanto a normas de tránsito y de transporte; y las necesidades de apoyo social que puedan demandarse del Distrito.

9.2. Seguimiento a los equinos y a su proceso de adopción: Se conformará un expediente para cada equino en el que figuren los documentos provenientes del recibo, valoración, tratamiento, alojamiento y entrega provenientes de la institución asociada al programa. El encargado tendrá contacto directo con los adoptantes y/o con las fundaciones o asociaciones que colaboren en su selección, y requerirá información a la Secretaría de Ambiente acerca del seguimiento a los equinos ya adoptados.

Corresponderá a la Dirección de Control y Vigilancia la guarda de la información de la población carretera que haya recibido los beneficios y el cumplimiento del mandato del artículo octavo del Decreto Distrital 40 de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO. ASIGNATARIOS QUE NO CONCURRAN AL PROCESO. Quienes no hayan concurrido a presentar sus documentos al vencimiento del plazo de treinta (30) días calendario, se mantendrán como beneficiarios, pero serán considerados para la entrega del beneficio solamente hasta culminar la asignación de los restantes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. BENEFICIARIOS MENORES DE EDAD. Los beneficiarios que a la fecha de notificación de la asignación sean menores de edad, deberán concurrir a través de sus padres y en defecto de éstos, por medio de representantes judicialmente designados, y suscribiendo éstos, todos los documentos para el trámite del beneficio. En todo caso, el vehículo se registrará a nombre del beneficiario menor.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
RESOLUCION No. 026

(07 FEB. 2013)

"Por la cual se adopta la base de datos de beneficiarios del programa Distrital de sustitución de vehículos de tracción animal; se define el procedimiento para la alternativa de sustitución por vehículo automotor y se dictan otras disposiciones para el cumplimiento del Decreto Distrital 040 de 2013"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C., En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que confieren el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 567 de 2006, el y el Decreto 040 de 2013

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito Terrestre- en su artículo 98, prohibió el tránsito urbano de los vehículos de tracción animal en municipios de categoría especial y de primera categoría, facultando a los Alcaldes Municipales y Distritales, la promoción de actividades alternativas y sustitutivas para los conductores de vehículos de tracción animal.

La Corte Constitucional, en el juicio de constitucionalidad C-355 de 2003 del artículo citado en el inciso precedente, sostuvo que la prohibición de circulación sólo puede regir cuando se hayan adoptado las medidas alternativas y sustitutivas ordenadas en el citado artículo 98.

El Concejo Distrital expidió el Acuerdo 402 de 2009, "Por medio del cual se establece el Censo Social Integral de los Vehículos de Tracción Animal (VTA) que circulan por el Distrito Capital" ordenando la realización de un censo social integral de los propietarios y familias de quienes poseen vehículos de tracción animal.

Mediante Convenio suscrito entre la Secretaría de Movilidad y la Universidad Distrital, se realizó en el año 2010 el censo social integral de los vehículos de tracción animal, y mediante jornadas de actualización y verificación de datos fue avalada y verificada directamente con la población de carreteros de la ciudad de Bogotá en el año 2012, se unificó la información, depurando la base de datos para dar cumplimiento al mandato de la Ley 769, de la sentencia C-355 y del Acuerdo 402 de 2009 del H. Concejo Distrital, la que permite la identificación de los beneficiarios de las actividades alternativas y sustitutivas.

El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2012-2016 "Bogotá Humana" adoptado mediante el Acuerdo 489 del 12 de Junio de 2012, consagra dentro de sus ejes estratégicos i) Un territorio que enfrenta el cambio climático y se ordena alrededor del agua y ii) Una ciudad que reduce la segregación y la discriminación, por tanto "el ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo", consolidados a través de programas como "Bogotá Humana ambientalmente saludable", incluyendo proyectos prioritarios como la salud ambiental y la conformación de objetivos de generación de trabajo decente y digno como mecanismos para que sus habitantes puedan gozar con autonomía de sus derechos; el reconocimiento, restablecimiento y reparación de los mismos y el fortalecimiento del tejido productivo de la ciudad con énfasis en la economía popular, razones por las cuales la sustitución de vehículos de tracción animal se ajusta a los mencionados ejes estratégicos.

AKA

Carrera 8 No. 10 - 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2009
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



Nº 00000001 / Nº 000013
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación de la Resolución N°. **000026** DE 07 FEB. 2013 **Página 5 de 79**

"Por la cual se adopta la base de datos de beneficiarios del programa Distrital de sustitución de vehículos de tracción animal, se define el procedimiento para la alternativa de sustitución por vehículo automotor y se dictan otras disposiciones para el cumplimiento del Decreto Distrital 040 de 2013"

Parágrafo Segundo. Todo asignatario de beneficios podrá entregar el equino aún antes de estar disponible la entrega del beneficio a favor de la sociedad comercializadora del vehículo.

ARTÍCULO OCTAVO. CUANTÍA DEL BENEFICIO. La entrega del beneficio se tramitará hasta por treinta y seis salarios mínimos legales mensuales (36 SMMLV) del año en que se efectúe. Si el valor del vehículo supera la suma referida, sólo se cancelará aquella, pero si es inferior a la misma, se girará el valor inferior, en cuyo caso el saldo estará disponible para cancelar los valores del Centro de Enseñanza Automovilística, el de reconocimiento de conductores y la licencia de conducción.

Se cancelarán (sólo a la empresa comercializadora del vehículo) los valores adicionales por equino o carreta señalados en el parágrafo primero del artículo sexto del Decreto 40 de 2013 únicamente a quienes hayan informado de más de un equino o carreta en el listado producto del censo oficial, anexo a este acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. SEGUIMIENTO Y MONITOREO. Se procederá como sigue:

9.1. Seguimiento a la población carretera: Se conformará un expediente para cada beneficiario, con sus documentos y los de matrícula del vehículo. El encargado verificará la licencia de tránsito, en la que debe figurar el beneficiario como propietario o copropietario; las condiciones de uso del vehículo a través de reporte de asistencia a las revisiones y estaciones de mantenimiento programadas; las infracciones que con éste se cometan para determinar las necesidades específicas de pedagogía que la población beneficiaria requiera en cuanto a normas de tránsito y de transporte; y las necesidades de apoyo social que puedan demandarse del Distrito.

9.2. Seguimiento a los equinos y a su proceso de adopción: Se conformará un expediente para cada equino en el que figuren los documentos provenientes del recibo, valoración, tratamiento, alojamiento y entrega provenientes de la institución asociada al programa. El encargado tendrá contacto directo con los adoptantes y/o con las fundaciones o asociaciones que colaboren en su selección, y requerirá información a la Secretaría de Ambiente acerca del seguimiento a los equinos ya adoptados.

Corresponderá a la Dirección de Control y Vigilancia la guarda de la información de la población carretera que haya recibido los beneficios y el cumplimiento del mandato del artículo octavo del Decreto Distrital 40 de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO. ASIGNATARIOS QUE NO CONCURRAN AL PROCESO. Quienes no hayan concurrido a presentar sus documentos al vencimiento del plazo de treinta (30) días calendario, se mantendrán como beneficiarios, pero serán considerados para la entrega del beneficio solamente hasta culminar la asignación de los restantes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. BENEFICIARIOS MENORES DE EDAD. Los beneficiarios que a la fecha de notificación de la asignación sean menores de edad, deberán concurrir a través de sus padres y en defecto de éstos, por medio de representantes judicialmente designados, y suscribiendo éstos, todos los documentos para el trámite del beneficio. En todo caso, el vehículo se registrará a nombre del beneficiario menor.

Carrera 8 No. 10 - 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° documento: N° 2012
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA